

Rad. 304.2022 Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante. YULIANA ARIAS VANEGAS
Demandado. JULIAN ANDRES BETANCOURT VIDAL

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora juez con proceso allegado el 12 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1156

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Se extrañó en el libelo incoatorio el valor estimado de los activos, según lo establece el art. 523 del C.GP.

b) Resulta importante acotar que siendo el memorial poder un anexo obligatorio de la demanda conforme lo enseña el numeral 1 del artículo 84, este debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P. artículos 74 y ss-, y ley 2213 de 2022, artículo 5°. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba demostrarse que fue concebido a través de mensaje de datos², es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensaje de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros, lo que guardará relación o similitud a la información denunciada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda como perteneciente a la parte actora.

Hasta tanto se abstendrá esta célula judicial de reconocer personería a la togada.

c) Teniendo en cuenta, lo establecido en la ley 2213 de 2022, se observa que se omitió acatar lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del mencionado decreto, esto es, enviar la demanda y sus anexos, simultáneamente por medio electrónico, **o en su defecto a la dirección de correo físico.**

ii. Por lo anterior, se hace indispensable que la actora ajuste la introducción del escrito demandatorio de cara a los lineamientos normativos enantes advertidos, so pena, de que la misma sea rechazada por incumplimiento de los requisitos establecidos para procesos de esta estirpe –art. 90 del C.G.P.-

iii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo

Rad. 304.2022 Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante. YULIANA ARIAS VANEGAS
Demandado. JULIAN ANDRES BETANCOURT VIDAL

necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia del -COVID 19- que sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le **RECUERDA** al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –*Art. 90 C.G.P.-*.

TERCERO. NO RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARTHA ONIEDA REVELO CARDENAS portador de la T.P. 62.131 del C.S de la J, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

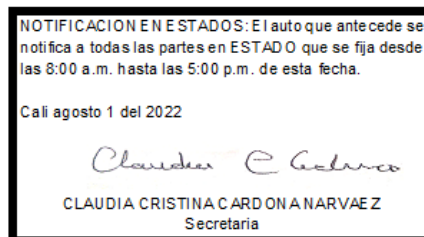
CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e35febd3ece263087bae3ee8f5b00b7a3055ece7ab8bc524cdd6c43cae8a0f**

Documento generado en 29/07/2022 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>